

## RESOLUCIÓN NÚMERO

( )

“Por la cual se modifica la Resolución 001297 de 2022”

### **EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES**

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en los numerales 1 y 2 del artículo 8° del Decreto 1742 de 2020 y los artículos 25, 180, 263, 267, 276, 283, 325, 399, 439, 453, 530, 558 y 560 del Decreto 1165 de 2019; los artículos 5° y 6° del Decreto 155 de 2014, el artículo 87, párrafos 2° y 4° de la Resolución Externa 1 de 2018 de la Junta Directiva del Banco de la República, así como el artículo 4° de la Ley 962 de 2005, modificado por el artículo 26 del Decreto 19 de 2012, y el artículo 513-13 del Estatuto Tributario, y

### **CONSIDERANDO**

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 25 del Decreto 1165 de 2019, las declaraciones de importación, exportación y tránsito aduanero deberán presentarse en los formularios oficiales que para el efecto determine la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), a través de medios electrónicos, magnéticos o, excepcionalmente, por medios documentales cuando esta así lo autorice.

Que en circunstancias especiales, la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) podrá autorizar la presentación de declaraciones utilizando formularios habilitados para el efecto.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Resolución Externa 1 de 2018 de la Junta Directiva del Banco de la República, el ingreso o salida del país de dinero en efectivo o de títulos representativos de divisas o de moneda legal colombiana por un monto superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$10.000), o su equivalente en otras monedas, debe declararse ante la autoridad aduanera en el formulario que esta establezca.

Que conforme a las anteriores disposiciones se expidió la Resolución 1297 del 30 de diciembre de 2022, “Por la cual se habilitan los formularios y formatos para el cumplimiento de las obligaciones aduaneras y cambiarias correspondientes al año 2023 y siguientes”.

Que mediante la Resolución 000073 del 5 de mayo de 2023 se prescribió el Formulario 2105 Certificado de Producción PROFIA – Astilleros.

Que el artículo 513-13 del Estatuto Tributario indica que la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN establecerá el contenido y prescripción del formulario establecido para el pago en la importación del impuesto a las bebidas ultraprocesadas azucaradas

Continuación de la Resolución “*Por la cual se modifica la Resolución 001297 de 2022*”.

---

y el impuesto a los productos comestibles ultraprocesados industrialmente y/o con alto contenido de azúcares añadidos, sodio o grasas saturadas.

Que mediante la Resolución 000158 de 2023 del 25 de octubre de 2023 se prescribieron los formularios No. 505 Impuestos a la importación de bebidas ultraprocesadas azucaradas y productos comestibles ultraprocesados productos comestibles ultraprocesados industrialmente y/o con alto contenido de azúcares añadidos, sodio o grasas saturadas y No. 690 Recibo oficial de pago tributos aduaneros y sanciones cambiarias versión 9.

Que es necesario, a partir del 1° de enero de 2024, incluir dentro del listado de formularios que aparecen en la Resolución 1297 de 2022, los relativos a Impuestos a la importación de bebidas ultraprocesadas azucaradas y productos comestibles ultraprocesados productos comestibles ultraprocesados industrialmente y/o con alto contenido de azúcares añadidos, sodio o grasas saturadas, Formulario No. 505; Recibo oficial de pago tributos aduaneros y sanciones cambiarias, Formulario 690 versión 9; y el Formulario 2105 Certificado de Producción PROFIA - Astilleros.

Que es necesario precisar que los formularios 505 y 690 versión 9 se presentarán en los términos establecidos en el artículo 3 de la Resolución 000158 de 2023.

Finalmente, se requiere señalar que, para los casos distintos al pago de los impuestos de bebidas ultraprocesadas azucaradas y productos comestibles ultraprocesados industrialmente y/o con alto contenido de azúcares añadidos, sodio o grasas saturadas, el formulario correspondiente es el “Recibo oficial de pago tributos aduaneros y sanciones cambiarias, Formulario 690 versión 8”.

Que en cumplimiento de lo previsto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el proyecto de resolución fue publicado en la página web de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN del 15 al 25 de diciembre de 2023.

## RESUELVE

**ARTÍCULO 1°.** Adiciónese los numerales 19, 20, 21 y el párrafo 6 al artículo 1° de la Resolución 1297 del 30 de diciembre de 2022, así:

*“19. Impuestos a la importación de bebidas ultraprocesadas azucaradas y productos comestibles ultraprocesados productos comestibles ultraprocesados industrialmente y/o con alto contenido de azúcares añadidos, sodio o grasas saturadas, Formulario No. 505.*

*20. Recibo Oficial de Pago Tributos Aduaneros y Sanciones Cambiarias, Formulario 690 versión 9”.*

*21. Formulario 2105 Certificado de Producción PROFIA – Astilleros.*

**“PARÁGRAFO 6°.** De conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Resolución 000158 de 2023, los formularios 505 y 690 versión 9 se presentarán en los términos allí determinados”.

**ARTÍCULO 2°.** Modifíquese el numeral 16 y el inciso primero del párrafo 4 del artículo 1° de la Resolución 1297 del 30 de diciembre de 2022, el cual quedará así:

*“16. Recibo Oficial de Pago de Tributos Aduaneros y Sanciones Cambiarias, Formulario 690 versión 8.”*

**“PARÁGRAFO 4°.** La hoja 2 del Formulario 690 versión 8, Recibo Oficial de Pago de Tributos Aduaneros y Sanciones Cambiarias, deberá ser utilizada por los Usuarios de Trámite Simplificado

Continuación de la Resolución “Por la cual se modifica la Resolución 001297 de 2022”.

---

UTS y a los OEA para relacionar la información de las Declaraciones de Importación con levante que están siendo objeto de consolidación y pago.”



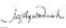

**ARTICULO 3º. Publicación.** Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO 4º. Vigencia.** La presente resolución rige a partir del 1º de enero de 2024, previa su publicación en el Diario Oficial.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los

**LUIS CARLOS REYES HERNÁNDEZ**  
Director General

Proyectó: Alan Camilo Rodríguez Sabogal - Subdirección de Gestión de Operación Aduanera   
Revisó: Inírida Paredes - Subdirectora de Operación Aduanera   
Luz Angela Torres Rivera - Subdirectora de Fiscalización Cambiaria   
Eliseo David Romero Ordoñez - Subdirectora Técnica Aduanera (A)   
Aprobó: Claudia Patricia Marín Jaramillo - Directora de Gestión de Aduanas  
Gustavo Alfredo Peralta Figueredo - Director de Gestión Jurídica

<b>DIAN</b> <sup>®</sup>	<b>Memoria Justificativa Expedición Normativa</b>	<b>FT-PEC-2289</b>
<b>PROCESO: Planeación, Estrategia y Control</b>		<b>VERSIÓN 4</b>

<b>Dirección de Gestión que promueve el proyecto</b>	DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE ADUANAS
<b>Fecha (dd/mm/aa):</b>	27/11/2023
<b>Proyecto de Decreto/Resolución:</b>	"Por la cual se modifica la Resolución 001297 de 2022"

## 1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

El artículo 25 del Decreto 1165 de 2019 dispone que las declaraciones de importación, exportación y tránsito aduanero deberán presentarse en los formularios oficiales que para el efecto determine la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), a través de medios electrónicos, magnéticos o, excepcionalmente, por medios documentales cuando esta así lo autorice.

Igualmente, en circunstancias especiales, la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) puede autorizar la presentación de declaraciones utilizando formularios habilitados para el efecto.

Así mismo, el artículo 87 de la Resolución Externa 1 de 2018 de la Junta Directiva del Banco de la República, contempla que el ingreso o salida del país de dinero en efectivo o de títulos representativos de divisas o de moneda legal colombiana por un monto superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$10.000), o su equivalente en otras monedas, debe declararse ante la autoridad aduanera en el formulario que esta establezca.

Conforme a las anteriores disposiciones se expidió la Resolución 1297 del 30 de diciembre de 2022, "Por la cual se habilitan los formularios y formatos para el cumplimiento de las obligaciones aduaneras y cambiarias correspondientes al año 2023 y siguientes".

Mediante la Resolución 000073 del 5 de mayo de 2023 se prescribió el Formulario 2105 Certificado de Producción PROFIA – Astilleros.

Posteriormente, a través de Resolución 000158 de 2023 del 25 de octubre de 2023 se prescribieron los formularios No. 505 Impuestos a la importación de bebidas ultraprocesadas azucaradas y productos comestibles ultraprocesados productos comestibles ultraprocesados industrialmente y/o con alto contenido de azúcares añadidos, sodio o grasas saturadas y No. 690 Recibo oficial de pago tributos aduaneros y sanciones cambiarias versión 9.

En consideración a lo anterior es necesario, a partir del 1° de enero de 2024, incluir dentro del listado de formularios que aparecen en el artículo 1° de la Resolución 1297 de 2022, los relativos a Impuestos a la importación de bebidas ultraprocesadas azucaradas y productos comestibles ultraprocesados productos comestibles ultraprocesados industrialmente y/o con alto contenido de azúcares añadidos, sodio o grasas saturadas, Formulario No. 505; Recibo oficial de pago tributos aduaneros y sanciones cambiarias, Formulario 690 versión 9; y el Formulario 2105 Certificado de Producción PROFIA - Astilleros.

De igual forma, es necesario precisar que los formularios 505 y 690 versión 9 se presentarán en los términos establecidos en el artículo 3 de la Resolución 000158 de 2023.

Finalmente, se requiere señalar que, para los casos distintos al pago de los impuestos de bebidas ultraprocesadas azucaradas y productos comestibles ultraprocesados industrialmente y/o con alto contenido de azúcares añadidos, sodio o grasas saturadas, el formulario correspondiente es el “Recibo oficial de pago tributos aduaneros y sanciones cambiarias, Formulario 690 versión 8”.

## **2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO**

Se aplica a nivel nacional respecto de la presentación de las declaraciones contenidas en los formularios que se pretenden habilitar.

Las disposiciones de la presente resolución aplicarán a todas las personas que vayan a presentar las declaraciones contenidas en los formularios que se pretenden habilitar.

## **3. VIABILIDAD JURÍDICA**

3.1. Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo.

La competencia para expedir la modificación de la norma está contemplada en los numerales 1 y 2 del artículo 8° del Decreto 1742 de 2020 y los artículos 25, 180, 263, 267, 276, 283, 325, 399, 439, 453, 530, 558 y 560 del Decreto 1165 de 2019; los artículos 5° y 6° del Decreto 155 de 2014, el artículo 87, párrafos 2° y 4° de la Resolución Externa 1 de 2018 de la Junta Directiva del Banco de la República, así como el artículo 4° de la Ley 962 de 2005, modificado por el artículo 26 del Decreto 19 de 2012, y el artículo 513-13 del Estatuto Tributario.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

Los artículos 25 del Decreto 1165 de 2019, 87 de la Resolución Externa 1 de 2018 de la Junta Directiva del Banco de la República y el artículo 513-13 del Estatuto Tributario, que se desarrolla, se encuentran vigentes.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

No aplica.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción), cuando sea del caso.

No aplica.

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales.

No aplica.

**4. IMPACTO ECONÓMICO** (Si se requiere)

No aplica.

**5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL** (Si se requiere)

No aplica

**6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN** (Si se requiere)

<i>Con la implementación del proyecto normativo se van a adelantar actividades que generan:</i>	<i>Si</i>	<i>No</i>
<i>a. afectación a la fauna (-)</i>		X
<i>b. afectación a la flora (-)</i>		X
<i>c. contaminación del recurso agua (-)</i>		X
<i>d. contaminación del recurso aire (-)</i>		X
<i>e. contaminación del recurso suelo (-)</i>		X
<i>f. agotamiento de la capa de Ozono (-)</i>		X
<i>g. agotamiento de recursos naturales (agua, madera, gas, carbón, entre otros) (-)</i>		X
<i>h. agotamiento del recurso hídrico (-)</i>		X
<i>i. contaminación auditiva (-)</i>		X
<i>j. sobrepresión del relleno sanitario (-)</i>		X
<i>k. disminución de la sobrepresión hacia rellenos sanitarios (+)</i>		X
<i>l. disminución del consumo de energía (+)</i>		X
<i>m. disminución del consumo de agua (+)</i>		X
<i>n. disminución en la extracción y demanda de los recursos naturales (+)</i>		X
<i>o. generación de abono orgánico (+)</i>		X
<i>p. optimización en el uso de los recursos naturales (+)</i>		X

El proyecto normativo propuesto no genera ningún tipo de impacto ambiental, toda vez que su implementación no da lugar a afectaciones sobre este particular.

**7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO** (Si cuenta con ellos)

No aplica

**8. SEGURIDAD JURÍDICA**

En el año 2023 se reguló la misma materia, teniendo en cuenta que los formularios deben habilitarse cada año, por lo que la norma que se pretende expedir corresponde a la habilitación de los formularios para el año 2024.

<b>DIAN</b> <sup>®</sup>	<b>Memoria Justificativa Expedición Normativa</b>	<b>FT-PEC-2289</b>
<b>PROCESO: Planeación, Estrategia y Control</b>		<b>VERSIÓN 4</b>

<b>9. EL PROYECTO CUMPLE CON LAS DIRECTRICES DE TÉCNICA NORMATIVA PREVISTOS EN EL DECRETO 1081 DE 2015</b>  Si <u> X </u> NO <u>    </u>	
<b>10. CUALQUIER OTRO ASPECTO QUE CONSIDERE RELEVANTE O DE IMPORTANCIA PARA LA ADOPCIÓN DE LA DECISIÓN</b>  No aplica	
<b>11. Publicidad.</b>	
<b>ANEXOS:</b>	
Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria	<i>(Marque con una x)</i> SI <u>    </u> NO <u>    </u> NA <u> X </u>
Certificación de publicación (De conformidad con la Ley debe someterse a consideración del público la información del proyecto antes de su expedición:	<i>(Marque con una x)</i> SI <u>    </u> NO <u> X </u> NA <u>    </u>
Concepto(s) de otras entidades (Si se requiere de conformidad con alguna normativa especial)	<i>(Marque con una x)</i> SI <u>    </u> NO <u>    </u> NA <u> X </u>
Informe de observaciones y respuestas  El proyecto de resolución no ha sido publicado	<i>(Marque con una x)</i> SI <u>    </u> NO <u> X </u> NA <u>    </u>
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio (Si se requiere)	<i>(Marque con una x)</i> SI <u>    </u> NO <u>    </u> NA <u> X </u>
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública	<i>(Marque con una x)</i> SI <u>    </u> NO <u>    </u> NA <u> X </u>
Visto bueno de la Dirección de Gestión de Innovación y Tecnología (En caso de que el proyecto implique desarrollos tecnológicos o impacte los existentes)	<i>(Marque con una x)</i> SI <u>    </u> NO <u>    </u> NA <u>    </u>
Visto bueno de la Dirección de Gestión Corporativa	<i>(Marque con una x)</i> SI <u>    </u> NO <u>    </u> NA <u> X </u>
Visto bueno del jefe de la Oficina de Seguridad de la Información	<i>(Marque con una x)</i> SI <u>    </u> NO <u>    </u> NA <u> X </u>
Otros anexos.	Se anexan los instructivos 690 V9 y 505, en formato pdf.

**Aprobó:**

**Claudia Patricia Marín Jaramillo**

<b>DIAN</b> <sup>®</sup>	<b>Memoria Justificativa Expedición Normativa</b>	<b>FT-PEC-2289</b>
<b>PROCESO: Planeación, Estrategia y Control</b>		<b>VERSIÓN 4</b>

Director de Gestión de Aduanas (E)

**Control de Cambios del Formato:**

Versión	Vigencia		Descripción de los cambios	Tipo de información
	Desde	Hasta		
1	20/01/2015	09/05/2019	Versión 1	Publica reservada
2	10/05/2019	19/10/2021	Versión 2 de la modernización del SGCCI, que reemplaza lo establecido en la versión 1.	Publica reservada
3	20/10/2021	02/10/2022	Versión 3 de la modernización del SGCCI, que reemplaza lo establecido en la versión 2.	Publica reservada
4	03/10/2022		Versión 4 de la modernización del SGCCI, que reemplaza lo establecido en la versión 3.  Ajuste a las directrices del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y a las establecidas al interior de la UAE DIAN.	Publica reservada

<b>Elaboró:</b>	Ciro Andrés Benavides Corredor Darío Morales Ruiz <b>Ajustó Metodológicamente</b>	Gestor II	Coordinación de Procesos y Riesgos Operacionales
<b>Elaboró:</b>	Tomas Jaramillo Quintero	Gestor III	Dirección de Gestión Jurídica
<b>Revisó:</b>	Nicolás Bernal Abella	Subdirector	Subdirección de Normativa y Doctrina
<b>Aprobó:</b>	Diana Astrid Manosalva Chaparro	Directora (A)	Dirección de Gestión Jurídica